

ORDEN DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO, AL AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO, DESTINADA A REGULAR MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS E INSTRUCCIONES PARA LA SEGURIDAD HUMANA Y PARA LA COORDINACIÓN DE LAS EMERGENCIAS ORDINARIAS Y DE PROTECCIÓN CIVIL EN PLAYAS Y OTRAS ZONAS DE BAÑO MARÍTIMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Emergencias, en relación con el procedimiento para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, social y económico, al Ayuntamiento de El Rosario (P38032001) para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Emergencias de 30 de diciembre de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

I.-De conformidad con el Decreto 116/2018, de 30 de julio, (B.O.C. núm. 152 de 07 de agosto), por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias, el mismo tiene por objeto “regular las medidas para la efectiva aplicación de las normas e instrucciones dictadas por la Administración General del Estado en materia de seguridad humana en lugares de baño, así como para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en el ámbito de las playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias”, imponiendo a tal fin determinadas obligaciones a los ayuntamientos, entre las que incluía la elaboración y aprobación del Plan de Seguridad y Salvamento de cada una de sus playas y otras zonas de baño marítima que deban disponer de este, así como el establecimiento de servicios de salvamento.

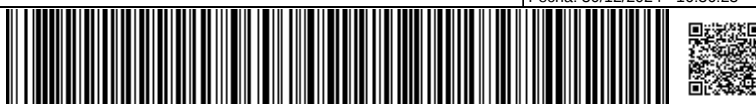
La Comunidad Autónoma de Canarias ha asumido competencias y regulado en materia de protección civil y emergencias a través de diversos instrumentos. Por un lado, el Plan de Seguridad Canario aprobado por el Gobierno de Canarias el 30 de abril de 1997 y ratificado por el Parlamento Canario en su sesión del 29 de abril de 1998, estableció entre sus líneas de actuación, la implantación de un dispositivo integral de atención de urgencias, que constituiría un sistema global de atención para dar respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todo tipo de urgencias, tanto ordinarias como extraordinarias.

Así, la Decreto 116/2018, de 30 de julio, (B.O.C. núm. 152 de 07 de agosto), por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece en su artículo 110.i), que la elaboración y aprobación de las disposiciones sobre seguridad humana en lugares de baño corresponde a la Administración del Estado, dado que se trata de normas que afectan directamente al uso común del dominio público reservado a la competencia estatal. A estos efectos continúa manteniendo su vigencia la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 31 de julio de 1972 (BOE nº 184, de 2 de agosto de 1972), por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño.

II. Contra el mencionado Decreto 116/2018, de 30 de julio, se interpone recurso contencioso-administrativo por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), dando lugar a la Sentencia nº 304/2021, de 22 de julio, de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que desestima el recurso presentado.

A consecuencia de lo anterior, FECAM interpone recurso de casación contra la mentada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, declarando la nulidad del Decreto 116/2018, por Sentencia 1192/2023, de 27 de septiembre de 2023, de la Sección 4ª de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.



En este sentido, alude la sentencia del Tribunal Supremo en su fundamento jurídico quinto lo siguiente: “Abordando ya el tema litigioso, debe destacarse que el art. 25 de la LBRL identifica las competencias propias de los municipios. La idea de competencias propias de los municipios hace referencia a aquellas materias que, por su naturaleza y finalidad, son de interés esencialmente municipal y que la legislación de régimen local, en consecuencia, dispone que pueden -y, en algunos casos, deben- ser gestionadas a nivel municipal. La idea de competencias propias del art. 25 de la LBRL se contraponen a la de competencias delegadas del art. 27 del mismo cuerpo legal, que abarca aquellas otras materias en que la actuación o prestación del servicio por el municipio se debe a una delegación por parte del Estado o de la correspondiente Comunidad Autónoma. En otras palabras, las competencias delegadas son originariamente estatales o autonómicas y solo pueden ser ejercidas por los municipios en la medida en que el Estado o la Comunidad Autónoma estimen conveniente u oportuno encomendárselas (...).

Dicho lo anterior, debe tenerse presente que el art. 26 de la LBRL, complementando lo dispuesto por el artículo anterior, establece qué servicios relativos a las competencias propias de los municipios deben ser obligatoriamente ejercidos dependiendo de la población municipal. Así, por lo que se refiere a la protección civil, la prestación de los correspondientes servicios solo es legalmente obligatoria para los municipios con población superior a 20.000 habitantes, a tenor del art. 26.1.c) de la LBRL. Ello naturalmente no excluye que los municipios de población inferior puedan prestar tal servicio; pero habrán de hacerlo ajustándose a lo requerido por los apartados tercero y cuarto del art. 25 de la LBRL, es decir, cuando así lo determine una norma con rango de ley y se les asigne una dotación financiera suficiente.”

En definitiva, la sentencia relata que una norma de rango reglamentario no puede exigir la prestación de los servicios señalados en el artículo 26.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, debiendo regularse mediante una norma de rango legal en atención a lo dispuesto en el artículo 25 de la misma ley. En consecuencia, estas corporaciones han asumido un gasto derivado de la implantación del Decreto anulado durante el tiempo de vigencia del mismo hasta su anulación, gasto que es objeto de subvención por razones de interés público mediante la presente resolución.

III. La Dirección General de Emergencias, a raíz de la declaración de nulidad del Decreto 116/2018, de 30 de julio, ha considerado necesario subvencionar aquellos gastos corrientes que hubieran realizado, durante el periodo en que fue de aplicación el Decreto mencionado y como consecuencia de su aplicación directa, cada uno de los Ayuntamientos costeros de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

IV.- En fecha 22 de octubre de 2024 se remite por parte de la Dirección General de Emergencias una carta a los Ayuntamientos afectados por el Decreto comunicando la necesidad de subvencionar los gastos derivados de su aplicación y atribuibles al mismo, otorgando un plazo de diez días para que los ayuntamientos interesados pudieran presentar la correspondiente solicitud junto con la documentación exigida.

V.- Con fecha 5 de noviembre de 2024 (N. Registro: 2054920/2024) el Ayuntamiento de **El Rosario** solicita a la Dirección General de Emergencias la concesión de una subvención directa por importe de **554.115,27 €** para financiar las acciones destinadas a regular medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A la solicitud remitida por el ayuntamiento se acompaña la siguiente documentación:

- Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos
- Certificación de toma de posesión de Alcalde-Presidente de la corporación local
- Memoria descriptiva de la actividad, indicativa de los gastos atribuibles a la aplicación del Decreto y facturas.
- Certificación del Secretario del Ayuntamiento por el que se aprueba la solicitud de la subvención.
- Certificación del Interventor General del Ayuntamiento donde constan las cantidades que figuran en la aplicación presupuestaria y los importes de crédito disponibles consignados en sus presupuestos, para la prestación de servicios de socorrismo y salvamento desglosado por anualidades en el periodo 2016-2023.
- Certificación de Acuerdo adoptado para la homologación del Plan de Emergencias Municipal.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

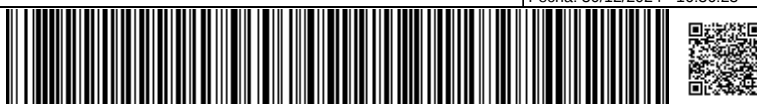
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 16:36:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000K+tfxjqr6S4LS38TCZCqvQ==



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 16:48:23

En consonancia con este planteamiento, esta subvención pretende regular las medidas para la efectiva aplicación de las normas e instrucciones dictadas por la Administración General del Estado en materia de seguridad humana en lugares de baño, así como para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en el ámbito de las playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El apoyo económico permite a los municipios afrontar los costos derivados de las normativas anuladas y garantizar la prestación de servicios esenciales en sus playas, promoviendo la seguridad humana, el desarrollo económico y el equilibrio territorial, especialmente en localidades con menores recursos financieros.

La concesión de la subvención directa al Ayuntamiento de El Rosario se justifica por razones de interés público, social y económico vinculadas a la necesidad de garantizar la seguridad en playas y zonas de baño marítimas. Estas actuaciones responden a las obligaciones impuestas por el Decreto 116/2018 (posteriormente anulado), que requería la implementación de planes de salvamento y servicios de socorrismo. A pesar de la nulidad del Decreto, los municipios pequeños como El Rosario incurrieron en gastos significativos para cumplir con estas normativas, lo que hace necesario compensarlos para evitar desigualdades y asegurar la continuidad de medidas de protección civil y seguridad en espacios clave para la ciudadanía y el turismo.

Las circunstancias descritas acreditan sobradamente el **interés público, económico y social** de la actuación a priorizar y subvencionar al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por otro lado, concurren circunstancias excepcionales que acreditan la imposibilidad de convocar un proceso público de concurrencia debido a los plazos administrativos y la especificidad del objeto de la subvención refuerzan la idoneidad de esta medida excepcional.

VI.- Por Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2024 se autoriza la ampliación de crédito para incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 09.05.132A.450.04, línea de actuación 094G2128 "SUBVENCIÓN SEGURIDAD EN PLAYAS" por importe de un millón ochocientos noventa y tres mil setecientos ochenta y siete euros con veintidós céntimos (1.893.787,21 €).

VII.- Los gastos atribuibles, dentro del marco de la presente subvención, son los que se relacionan:

1. Los correspondientes a los Planes de Seguridad y Salvamento: Por ser los instrumentos de planificación específicamente dirigidos a la salvaguarda de la vida humana en el ámbito de las playas y otras zonas de baño marítimas del litoral de la Comunidad Autónoma.

2. Los derivados del Servicio de Socorrismo: Se considerará como gasto justificable los costes del Servicio de Socorrismo que se vieron incrementados como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto.

VIII.- El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la disposición final décima tercera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, señala que "Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido previsto en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento."

Las circunstancias previstas en el Antecedente 2º, motivan sobradamente la necesidad de tramitar con celeridad la presente subvención, a pesar de no estar incluida dicha actuación en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, aprobado por Orden de 3 de abril de 2024, más aún si se tiene en cuenta que el Gobierno de Canarias autorizó la ampliación de crédito que dota económicamente la aplicación.

Debido a las fechas en las que se aprueba la modificación presupuestaria (Acuerdo de Gobierno de fecha 19/12/2024) ha sido imposible realizar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones. No obstante, al ser un proyecto estratégico se está tramitando una modificación del mismo, para poder incluir esta actuación y coadyuvar a los objetivos estratégico del departamento.

Esta actuación coadyuva al objetivos estratégico OEst 6: Mejorar la prevención, gestión y respuesta ante emergencias naturales y de seguridad en las islas, con énfasis en incendios forestales y riesgos costeros., tal como se define en el Plan Estratégico del Departamento, para el periodo 2024-2027, aprobado por la [Orden Nº 282](#) de fecha 13/11/2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 16:36:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000K+tfxjqr6S4LS38TCZCqvQ==



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 16:48:23

A los que son de aplicación las siguientes,

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera.- Con el carácter de legislación básica, el artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ... “c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”...

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente mediante el Decreto 151/2022, de 23 de junio, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece asimismo que “El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que “el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”. En la resolución se harán constar así mismo, las razones de reconocido interés público que concurren y la motivación o conveniencia de no promover la concurrencia.

En este caso, en los antecedentes de hecho se han descrito los motivos que acreditan el interés público, así como la imposibilidad de concurrencia pública, a los que remitimos.

Tercera.- El Gobierno de Canarias tiene atribuida la competencia para autorizar el otorgamiento, con carácter previo, de las subvenciones directas a que se refiere el referido artículo 22.2.c) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuyo importe sea superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la mencionada Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021. No obstante, el artículo 29.1 de la citada Ley 4/2021, de 2 de agosto, establece la excepción de dicho trámite preceptivo, entre otros, para las mencionadas subvenciones directas, señalando en artículo 29.2 que, de los citados expedientes, se dará cuenta al Gobierno trimestralmente.

Cuarta.- El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que, son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece las Consejerías en que se organiza el Gobierno de Canarias, señalando en su artículo 1 dichas Consejerías, entre las que figura la de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Su artículo 8 indica que “La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas asume las competencias que en materia de planificación territorial y aguas tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático”.

En atención a lo anterior, la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias previstas en el presente encargo, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias, de conformidad con el artículo 1.1 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, que mantiene su vigencia al amparo de lo dispuesto en la Disposición transitoria única del citado Decreto 123/2023, de 17 de julio.

Mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, se nombra a D. Manuel Miranda Medina, Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas (BOC n.º 138, de 15 de julio de 2023).

Asimismo, mediante [Decreto 142/2024](#), de 16 de septiembre, se delega en la persona titular de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas la competencia para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, y para autorizar la celebración de convenios con las Corporaciones locales con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones directas por cuantía superior a dicho importe, durante el ejercicio 2024 y en el ámbito de las competencias de dicho Departamento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 16:36:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000K+tfxjqr6S4LS38TCZCvQ==



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 16:48:23

Quinta.- Con fecha 12 de diciembre de 2024, ha sido emitido informe por la Dirección General de Asuntos Europeos, con carácter favorable.

Sexta.- Conforme a lo dispuesto en el punto Primero, apartado 1.b), del Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, se suspende durante el ejercicio 2024 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad respecto de los expedientes de importe superior a 150.000 euros y que instrumenten la concesión de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en razón a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024. Por tanto, **el presente expediente no está sometido a fiscalización previa.**

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias y el artículo 8 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC n.º 140 de 18 de julio de 2023), se eleva la siguiente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto y Conceder al Ayuntamiento de **El Rosario**, una subvención directa por razones de interés público, social y económico por importe de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL (149.000,00 €)**, para financiar las medidas para la efectiva aplicación de las normas e instrucciones dictadas por la Administración General del Estado en materia de seguridad humana en lugares de baño, así como para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en el ámbito de las playas y otras zonas de baño marítimas, en el municipio El Rosario con cargo a la aplicación presupuestaria **0905.132A.4500400 094G2128 “SUBVENCIÓN SEGURIDAD EN PLAYAS”**.

En concreto, los gastos objeto de la presente subvención, y conforme se señaló anteriormente, será los siguientes:

1. Los correspondientes a los Planes de Seguridad y Salvamento: Por ser los instrumentos de planificación específicamente dirigidos a la salvaguarda de la vida humana en el ámbito de las playas y otras zonas de baño marítimas del litoral de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- El abono de la presente subvención se efectuará mediante abono en firme del 26,89% del importe solicitado.

Tercero.- La documentación remitida por el solicitante señalada en los antecedentes de la presente resolución y la que, en su caso, remite el solicitante como subsanación, ya acredita la realización de la actuación objeto de esta subvención, considerándose justificada la misma.

Cuarto.- La entidad beneficiaria está sujeta al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. n.º 9, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto.

Quinto.- Una vez dictada y notificada la presente Orden de concesión, se da por aceptada la subvención concedida por la entidades beneficiaria sin necesidad de presentar aceptación alguna, tal como establece el apartado 6 del artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio. En caso contrario se da un plazo de tres (3) días hábiles para que manifieste la no aceptación,

Sexto.- Las actuaciones desarrolladas por la entidad beneficiaria para ejecutar la actividad subvencionada, cumplirán los principios enunciados en el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01), por lo que podrá desarrollar únicamente actividades no económicas, por lo que no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

Sétimo.- No será exigible el abono de la subvención concedida o, en su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la

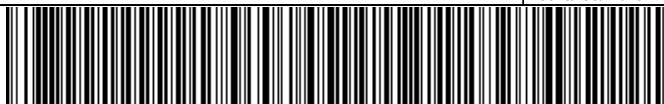
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 16:36:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000K+tfxjqr6S4LS38TCZCqvQ==



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 16:48:23

subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes **casos**:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente Resolución.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que se practiquen por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstas, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstas, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención concedida.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:

1. Cuando el cumplimiento por las personas o entidades beneficiarias se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstas una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concede la subvención o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial del mismo en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
 - b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución del importe correspondiente a las cantidades desviadas.
2. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 16:36:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000K+tfxjqr6S4LS38TCZCqvQ==



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 16:48:23

3. En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la subvención por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación del mismo.

4. El procedimiento se registrará según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte de las personas o entidades beneficiarias de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- La entidad beneficiaria está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar, ante la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en el Resuelto Cuarto.
8. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de financiación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
9. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos, dando cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto a las disposiciones, políticas y acciones que sean aplicables, especialmente las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
12. En concreto en las actividades en las que se contraten los servicios de una empresa externa, deben cumplirse las normas públicas de contratación.
13. El beneficiario, en todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, es responsable con carácter general de su difusión, debiendo hacer conocedor y participe a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas con la suficiente antelación, a lo largo del desarrollo de las mismas.
14. Las actividades consistentes en la realización de eventos, encuentros y acciones de información y difusión de resultados de las investigaciones, deber realizarse de forma no discriminatoria y no exclusiva.
15. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirá el logotipo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.
16. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, en relación con las actividades iniciales que el beneficiario haya realizado con anterioridad a la adjudicación de la presente subvención, dicha entidad llevará a cabo las actuaciones posteriores precisas para

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 16:36:23

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000K+tfxjqr6S4LS38TCZCqvQ==



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 16:48:23

obtener su elegibilidad.

Noveno.- Subcontratación de la actividad subvencionada

El beneficiario podrá subcontratar hasta una cantidad equivalente al **100% del importe de la actividad subvencionada**.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Décimo.- Modificación de la resolución de concesión.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de esta resolución con arreglo a las siguientes **condiciones**:

- Que la modificación se solicite al menos con un mes de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar así mismo, a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente la concurrencia

de alguna de las siguientes **circunstancias**:

- Alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- Obtención de subvenciones, ayudas o asignaciones patrimoniales concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad.

Undécimo.- Prescripción y Régimen aplicable a las infracciones y sanciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

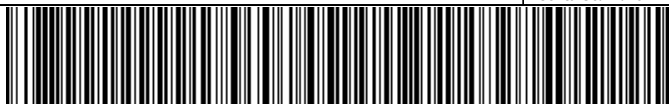
Duodécimo.- La presente Orden será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como se establece en el artículo 11 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el [Decreto 151/2022](#), de 23 de junio.

Décimotercero.- En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

Manuel Miranda Medina

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 16:36:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000K+tfxjqr6S4LS38TCZCqvQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 16:48:23	